

76-520-3110-002-2021-0079-00

María Anyerli Zambrano Zapata Vs Resembrick Zúñiga Muriel

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 19 de los corrientes y la parte actora no subsana en debida forma. Sírvasse proveer.

Palmira, 31 de Marzo de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No 379**

Palmira Valle, Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no aporta la constancia de haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y traslado de la misma y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, y tal requerimiento no aparece acreditado dentro de la subsanación, tal como se ordenó en el auto que inadmito la demanda. La gestora manifiesta que en el momento en que sea admitida la demanda, procederá a enviar al correo electrónico del demandado la demanda con la subsanación de la misma, disposición contraria a lo ordenado en la norma en cita.

Suficiente las anteriores razones, para que el Juzgado ordene el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

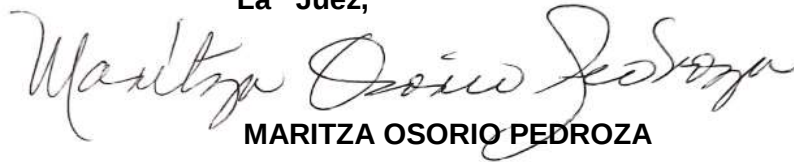
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de apoderada judicial por la señora María Anyerli Zambrano Zapata en contra del señor Resembrick Zúñiga Muriel

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

Firmado

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

En estado No. 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle,

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO I
CIUDAD DE PALMIRA-V**

Palmira, 05 de Abril de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99

NELSY LLANTEN SALAZAR

Código de verificación:

5e9ac307e74273d4086ea1afeb82b2018306b2f2455d255066f8f3875788e906

Documento generado en 31/03/2021 03:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**